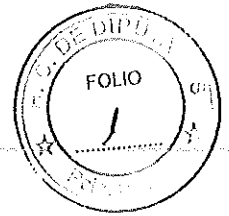




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 383

119-20



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

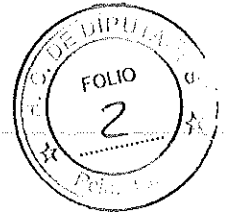
ARTÍCULO 1º: El objeto de la presente ley es promover la utilización de plástico reciclado en la elaboración de mezclas asfálticas, utilizadas en las obras viales de pavimentación, con el fin de disminuir la contaminación ambiental y costos en la producción.

ARTÍCULO 2º: A los fines de esta ley, se entiende por obra viales de pavimentación la pavimentación, repavimentación, construcción, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de obras viales requieran de mezcla asfáltica, ejecutada total o parcialmente con financiamiento del Estado Provincial.

A los fines de esta ley, se entiende por plástico reciclado el plástico proveniente de botellas plásticas, sometido al proceso técnico de reciclado que deberá establecerse por vía reglamentaria. Su utilización deberá implicar un menor costo o una mayor durabilidad en comparación con mezclas asfálticas actualmente en uso.

ARTÍCULO 3º: En el proceso de selección de contratista para la realización de obras viales de pavimentación, deberá tenerse especialmente en consideración la oferta de utilización de mezclas asfálticas que son objeto de la presente, en la medida en que suponga un menor costo o una mayor durabilidad en comparación con mezclas asfálticas actualmente en uso.

ARTÍCULO 4º: Los contratistas de obras viales de pavimentación gozarán, por cada obra, de un beneficio proporcional al porcentaje de plástico reciclado utilizado en la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

mezcla asfáltica, según se estipulará en el proceso de selección del contratista, con un límite del 5% del monto total de la obra. A tal efecto, la autoridad de aplicación extenderá un Bono de Crédito Fiscal, el que podrá ser utilizado en Impuestos Provinciales, en el ejercicio fiscal subsiguiente a la generación del mismo. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores al ejercicio fiscal del que se imputa el Bono y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo celebrará convenios con entidades públicas, privadas, provinciales, nacionales y/o internacionales tendientes a promover la investigación y desarrollo de mezclas asfálticas con plásticos u otros materiales reciclados, así como la asistencia técnica-metodológica, los intercambios y recomendaciones cuando dichas entidades tengan probada experiencia en la materia.

ARTÍCULO 6°: Las obras públicas viales de pavimentación a ejecutarse por los municipios financiadas total o parcialmente por el Estado provincial, deberán garantizar el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2 y 3 de la presente.

ARTÍCULO 7°: Los municipios deberán ajustar la gestión de residuos que les concierne en los términos de la Ley 13592, a los requerimientos técnicos de su uso en mezclas asfálticas, según lo establezca la autoridad de aplicación competente a tal fin.

ARTÍCULO 8°: Invítese a las a los municipios a adherir al presente régimen, mediante el dictado de ordenanzas de promoción análogas a la presente ley, respecto de las obras viales de pavimentación financiadas con fondos municipales.

ARTÍCULO 9°: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, la que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

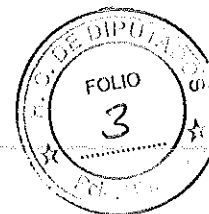


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Bevilacqua María Fernanda.

BEVILACQUA MARÍA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

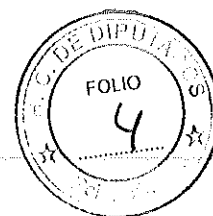
La ejecución de múltiples obras viales de pavimentación en nuestra provincia resultan indispensables, a la que vez que generan una alta incidencia en el presupuesto. Paralelamente, es muy significativo el impacto ambiental de los métodos tradicionales para la elaboración del asfalto. Bajo esta premisa, través del presente proyecto, promovemos la incorporación de plástico reciclado a la mezcla asfáltica utilizado en las obras viales financiada por el Estado Provincial, lo que redundará en un impacto favorable en los costos que insume, y el medio ambiente.

A nivel internacional se vienen desarrollando experiencias para la incorporación de plástico en reemplazo de ciertos materiales que, de lo contrario, serían extraídos de la naturaleza. En Latinoamérica, Costa Rica comenzó pruebas el año 2018 a instancias de un laboratorio (Lanamme) adscrito a la Universidad de Costa Rica¹.

De esta manera, el plástico de las botellas reemplaza materiales de la mezcla asfáltica como la piedra y la arena, representando una reducción en el costo y un beneficio ambiental al mismo tiempo, ya que se recupera un material que sería un desecho y se evita la costosa extracción de materiales de la naturaleza.

Así, se cumple con dos de los criterios que cuesta encontrar juntos en la reutilización de materiales: el financiero y el ambiental, dado que disminuye la huella de carbono y el costo económico al mismo tiempo, al transformar un residuo en un material reutilizable y al evitar el gran gasto de energía que supone la extracción de los materiales que este nuevo material reemplaza.

¹ <http://www.lanamme.ucr.ac.cr/index.php/2012-04-10-18-56-53/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-lanammeucr.html>



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Es decir que el costo de la producción del asfalto disminuye, ya que es mucho más económico el plástico que los materiales que éste reemplaza, como la piedra o la arena, sumado al hecho del impacto ambiental positivo que el reemplazo genera.

Un beneficio adicional al ambiental y financiero es el de la calidad de la infraestructura, dado que la nueva capa asfáltica responde mejor a factores críticos como la malformación, el agrietamiento y la humedad, obteniendo hasta el doble de durabilidad de las mezclas tradicionales, lo que redundará en un aporte significativo a la seguridad vial e, indirectamente, genera un ahorro de recursos públicos que, en gran medida, se destinan a reparar obras dañadas.

El proyecto se dirige a estimular la utilización de este nuevo tipo de mezcla asfáltica por los beneficios recién señalados, para lo cual es indispensable estimular el compromiso no solo del ámbito público estatal, sino de las empresas, lo que debe reflejarse desde el momento en que el Estado selecciona al contratista bajo cualesquiera de los mecanismos existentes, hasta en la etapa de recaudación de impuestos.

Asimismo, se prevé que pueden celebrarse acuerdos con entidades interesadas en la temática. El abanico de posibilidades es amplio: desde acuerdos con empresas que son generadoras del residuo hasta convenios con universidades para la investigación de mezclas asfálticas, no sólo de aquella a la que está destinada preferentemente el proyecto en la mayor parte de su articulado (mezcla asfáltica con plástico reciclado), sino a otros materiales reciclados.

El lugar reservado a los municipios es de suma importancia en el Proyecto, resultando menester diferenciarse tres situaciones. En primer lugar, como beneficiarios de obras públicas de pavimentación financiadas total o parcialmente por la provincia, en cuyo caso dichas obras deberán ajustarse a lo previsto en la Ley, aún cuando su ejecución quede reservada al municipio.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


En segundo lugar, cuando las obras están enteramente en la órbita municipal, cabe invitar a los municipios a acogerse a los lineamientos de ésta norma.

Y en tercer término, los municipios tienen un protagonismo decisivo en la gestión de los residuos que son insumo de la mezcla asfáltica cuya utilización se promueve. En la provincia de Buenos Aires en el año 2006 se dictó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) 13592, complementaria de la ley 25916 de Presupuestos Mínimos en la misma materia dictada por el Congreso nacional. Esta norma local disciplina todos los procesos que integrarán la gestión de este tipo de residuos.

El sistema que instaura la ley 13592 se podría resumir del siguiente modo: los municipios son los encargados de la gestión de los RSU, y la autoridad provincial es la que controla el modo de gestionar que cada municipio tiene. Según el art. 6 de dicha ley, todos los municipios bonaerenses deben presentar a la autoridad ambiental provincial un programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Es por ello que se prevé que los municipios gestionen dichos residuos de manera compatible con su utilización posterior en las mezclas asfálticas.

Por los motivos antes expuestos, solicito a los/as Sres/as legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.



BEVILACQUA MARÍA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.